

11001310300420200031600

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C. CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

A pesar de haberse allegado en tiempo escrito de subsanación de la demanda en tiempo, el mismo no cumple con los requisitos del auto inadmisorio de la demanda; se indicó en dicho auto:

“De acuerdo con el art. 375 num. 5° del CGP., la demanda debe dirigirse contra las personas que figuren como titulares de derechos reales principales, de acuerdo al certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos; en este caso se observa que los posibles titulares del derecho real de dominio se encuentran fallecidos, por lo que tanto poder como demanda deberán adecuarse dirigiéndola contra los herederos determinados en caso de ser conocidos siendo que en la demanda y del certificado de libertad aparecen mencionados dos de ellos, de quienes se deberá acreditar su calidad y dar cumplimiento a los requisitos del art. 82 del CGP., y demás otorgarse poder y formularse la demanda en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS. De (los) propietario(s) fallecido(s).

En escrito de subsanación, se allega nuevamente el poder que se aportó inicialmente, dirigiéndola en contra de LUCIA ESPITIA RODRIGUEZ, ciertamente titular del derecho real de dominio, pero que se encuentra fallecida y acto seguido dice contra “JOSE EUSEBIO RODRIGUEZ GARZON en su calidad de heredero determinado dentro de la sucesión de los causantes MANUEL MARIA RODRIGUEZ SEGURA Y LUCIA ESPITIA DE RODRIGUEZ y de todos los demás herederos indeterminados” lo cual no da cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio, por que dirige el poder y demanda contra persona fallecida

Empero podría afirmarse que el Despacho debería obviar este yerro dado que se dirige la demanda y otorga poder para demandar a sus herederos determinados e indeterminados; sin embargo además de lo anterior, no se acredita la calidad de heredero del señor José Eusebio Rodríguez Garzón.

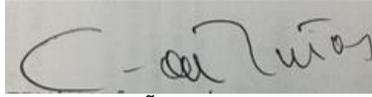
Así las cosas, como quiera que no se dio cabal cumplimiento en forma oportuna a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez

Comentado [GB1]: Seguimiento: dirige la demanda y otorga poder para demandar



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgn

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 10

Hoy 8 de febrero de 2021

La sria



NUBIA SOCORRO PINEDA PEÑA
SECRETARÍA